

The background features large, light gray, 3D-rendered numbers and letters scattered across the white surface. The characters include '2', '8', '3', '7', '9', 'A', and 'E'. They are positioned behind the main title text.

# **Actualización Fiscal III**

# Temario

- ❖ **Contexto internacional**
- ❖ **Contexto nacional**
- ❖ **Tasa efectiva para grandes contribuyentes**
- ❖ **Novedades en subcontratación laboral**



# Contexto internacional



Acciones mundiales contra la erosión de la base fiscal y la transferencia de beneficios.



Políticas mundiales contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.



Recomendaciones para incrementar tributos medioambientales, propiedad inmobiliaria y herencias.



Intercambio de información con EUA desde 2015



Tratados para evitar la doble y la no imposición.

Intercambio automático de información desde 2017

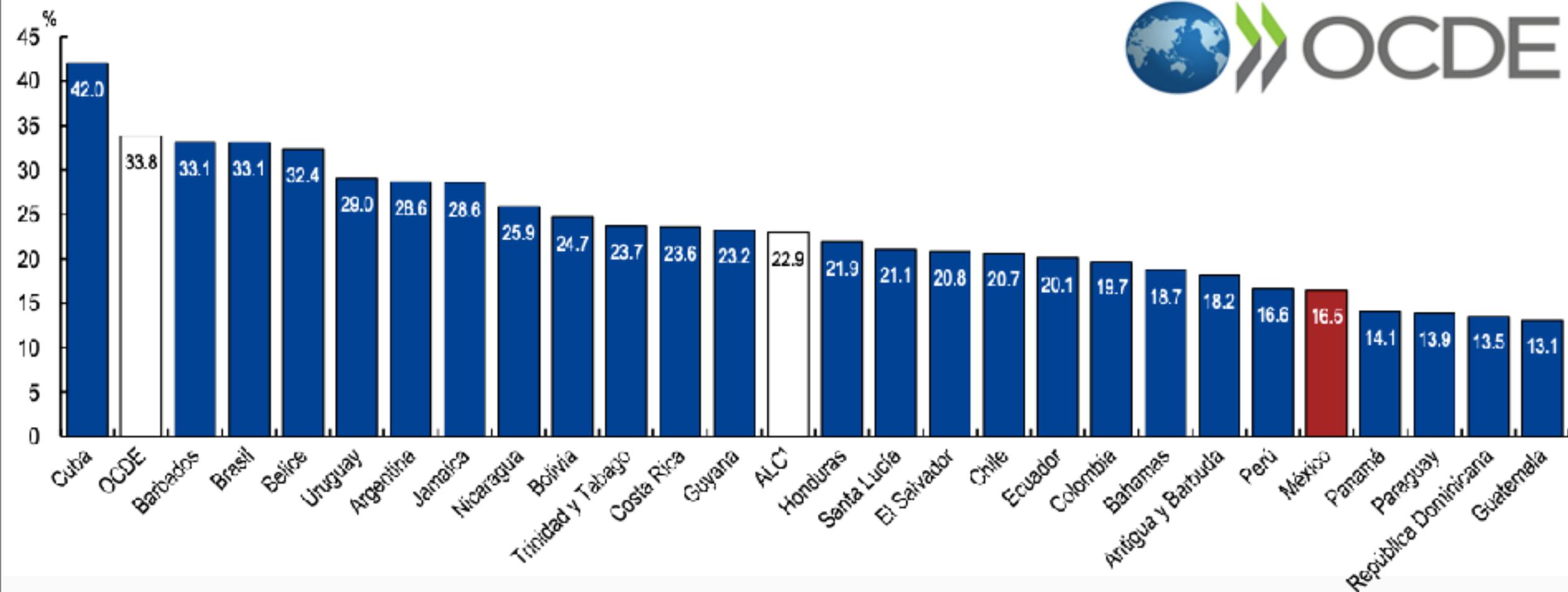


## Contexto Internacional

## La recaudación tributaria como porcentaje del PIB

La recaudación tributaria como porcentaje del PIB en comparación con otros países de América Latina y el Caribe (ALC) y con los promedios regionales, 2019

La recaudación tributaria como porcentaje del PIB de México en 2019 (16.5%) estuvo por debajo del promedio de ALC (22.9%)<sup>1</sup> de 6.5 puntos porcentuales y por debajo del promedio de la OCDE (33.8%).



# Impuesto mínimo global

## Cronología:



- ❖ Francia, Italia, Reino Unido y España aprobaron impuesto GAFA, entre 2% y 3% sobre ingresos.
- ❖ La OCDE aprobó el Impuesto Mínimo Global (IMG) en 2020.
- ❖ No generó consenso por la oposición de varios estados, entre otros EUA.
- ❖ Una de las primeras acciones de la administración de Joe Biden fue promover la iniciativa del impuesto mínimo global.
- ❖ Originalmente EUA propuso una tasa del 21%, no obstante, el acuerdo del G7 hace referencia a una tasa del 15% sobre las utilidades.

## Origen del IMG:

*La OCDE/G20*, el 8 y 9 de octubre de 2020 presentaron el Plan General, basado en:



- El **Pilar Uno**, propone **nuevas normas sobre dónde deben pagarse impuestos**, garantizando que las empresas paguen impuestos donde operan, aunque no tengan presencia física (principalmente tecnológicas).
- El **Pilar Dos**, propone **un impuesto mínimo mundial** que ayudaría a resolver los problemas relacionados con BEPS.

## Principales motivos:



- **Guerra comercial** a nivel global a causa de los impuestos unilaterales.
- **Abordar los desafíos de la digitalización de la economía.**
- Ha aumentando el gasto de **atención médica** y apoyo financiero por COVID-19.
- La **presión pública sobre gobiernos** para garantizar que las empresas internacionales paguen su parte justa y lo hagan en el lugar correcto.
- **Se pretendía lograr un consenso para finales de 2020.**

# Contexto nacional





# ¿Compra o vende criptos? Debe reportarlo al SAT

Jorge Cano

Cd. de México (04 julio 2021).-

20:56 hrs



Las ganancias generadas por la compra y venta de criptomonedas (criptos) son ingresos que deben reportarse al SAT, como cualquier otro bien que se enajena y pagar su respectivo gravamen, señalan fiscalistas.

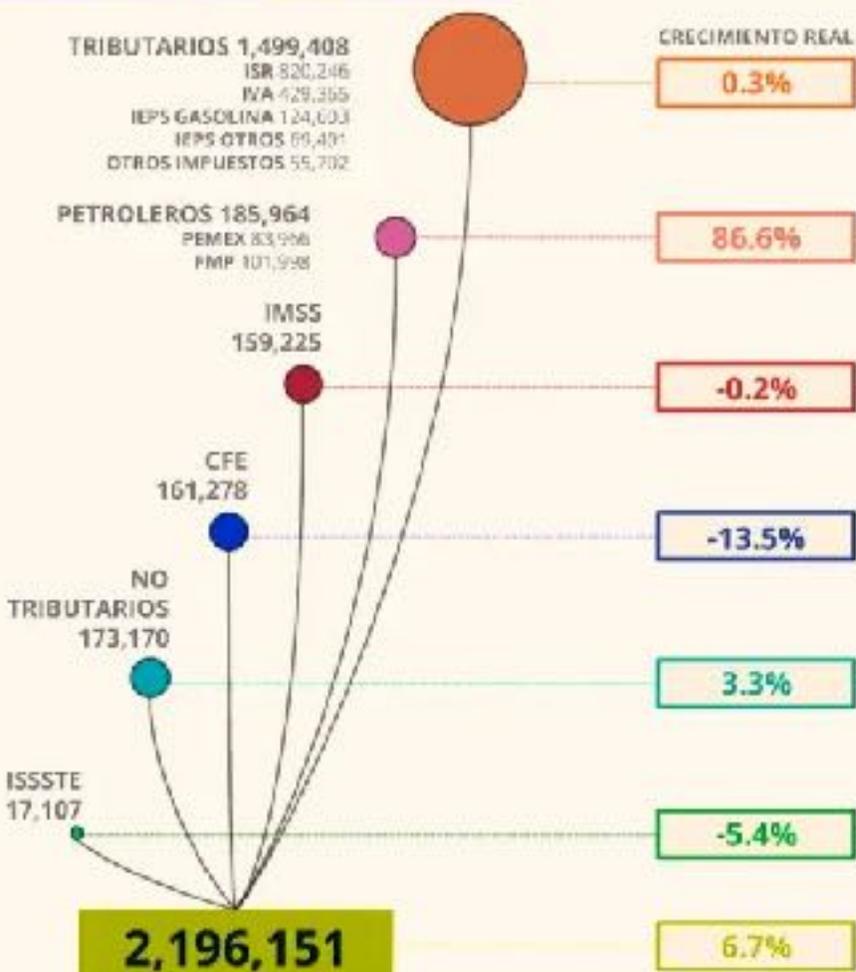
Además de la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR), si las ganancias por la venta de criptomonedas superan los 50 mil pesos anuales se debe de reportar en el portal de Prevención de Lavado de Dinero del SAT, pues su compra-venta es considerada una actividad vulnerable, explicó Armando Gutiérrez, director en el despacho Gutiérrez Cervantes Contadores.

"Las criptomonedas son una manera fácil de ocultar dinero, que podrían usarse como transacciones ilícitas, por eso es importante el reportar. El SAT tiene un área de análisis cibernético, donde ve quién compra y quién vende criptomonedas desde sus cuentas bancarias", advirtió.

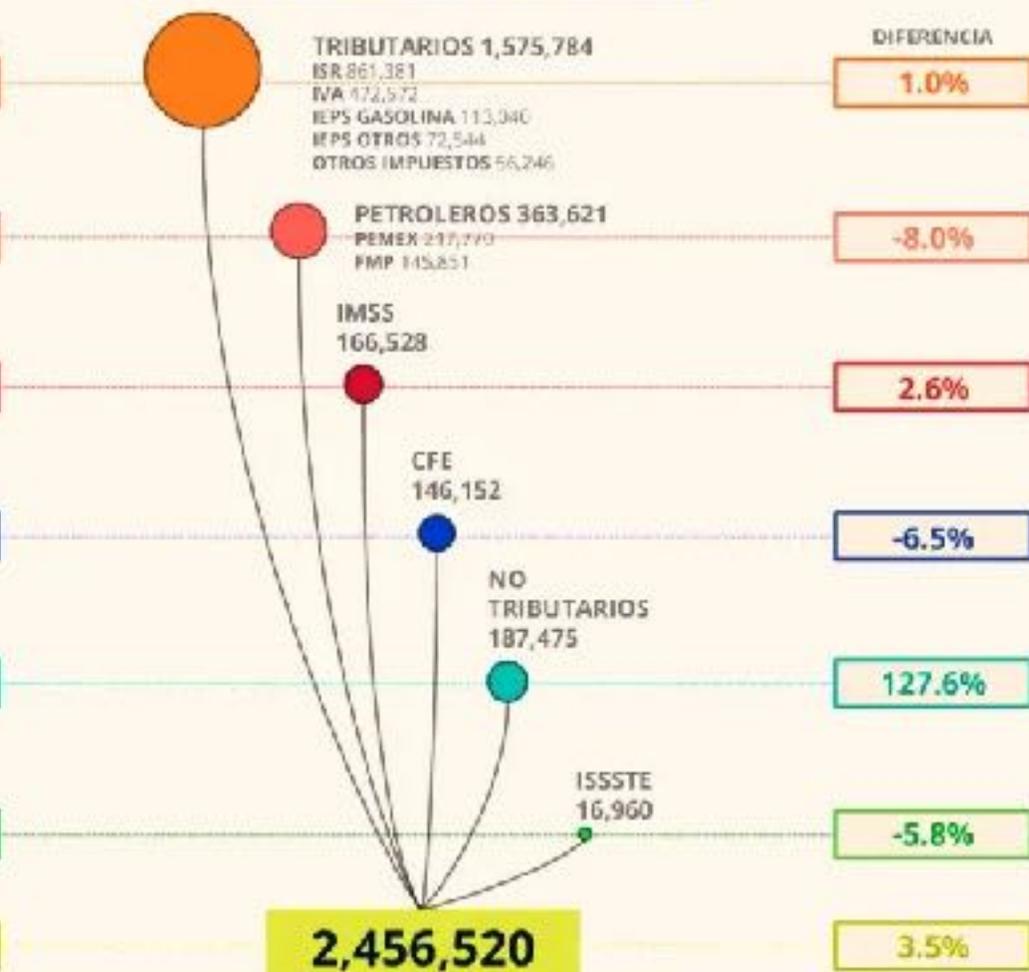
Para evitar problemas con las autoridades es necesario pagar ISR por las ganancias obtenidas al momento de vender criptomonedas en México

# INGRESOS PÚBLICOS EN MILLONES DE PESOS. MAYO 2021.

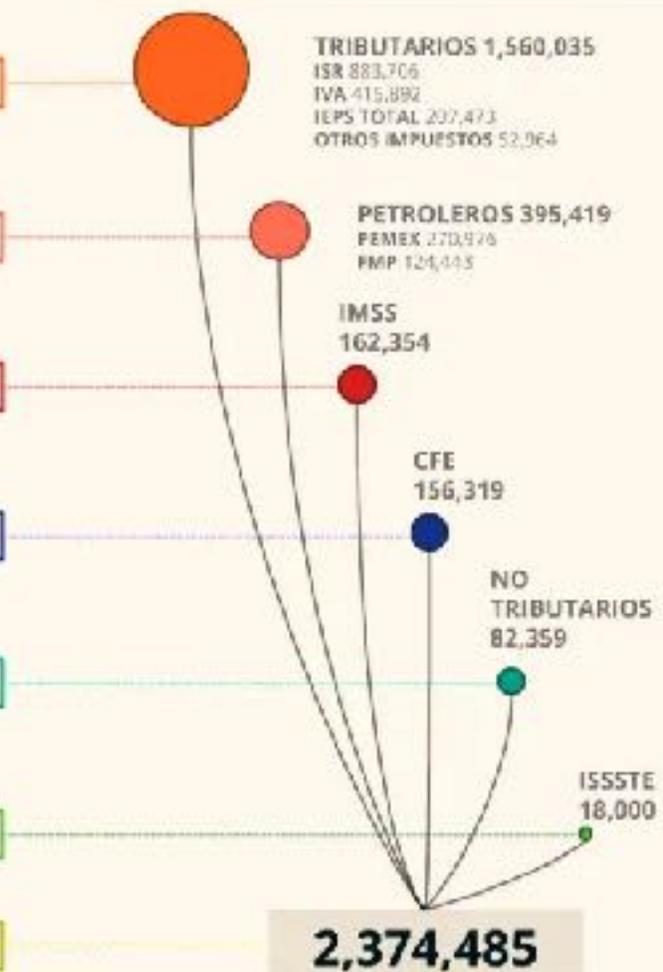
## MAYO 2020



## MAYO 2021

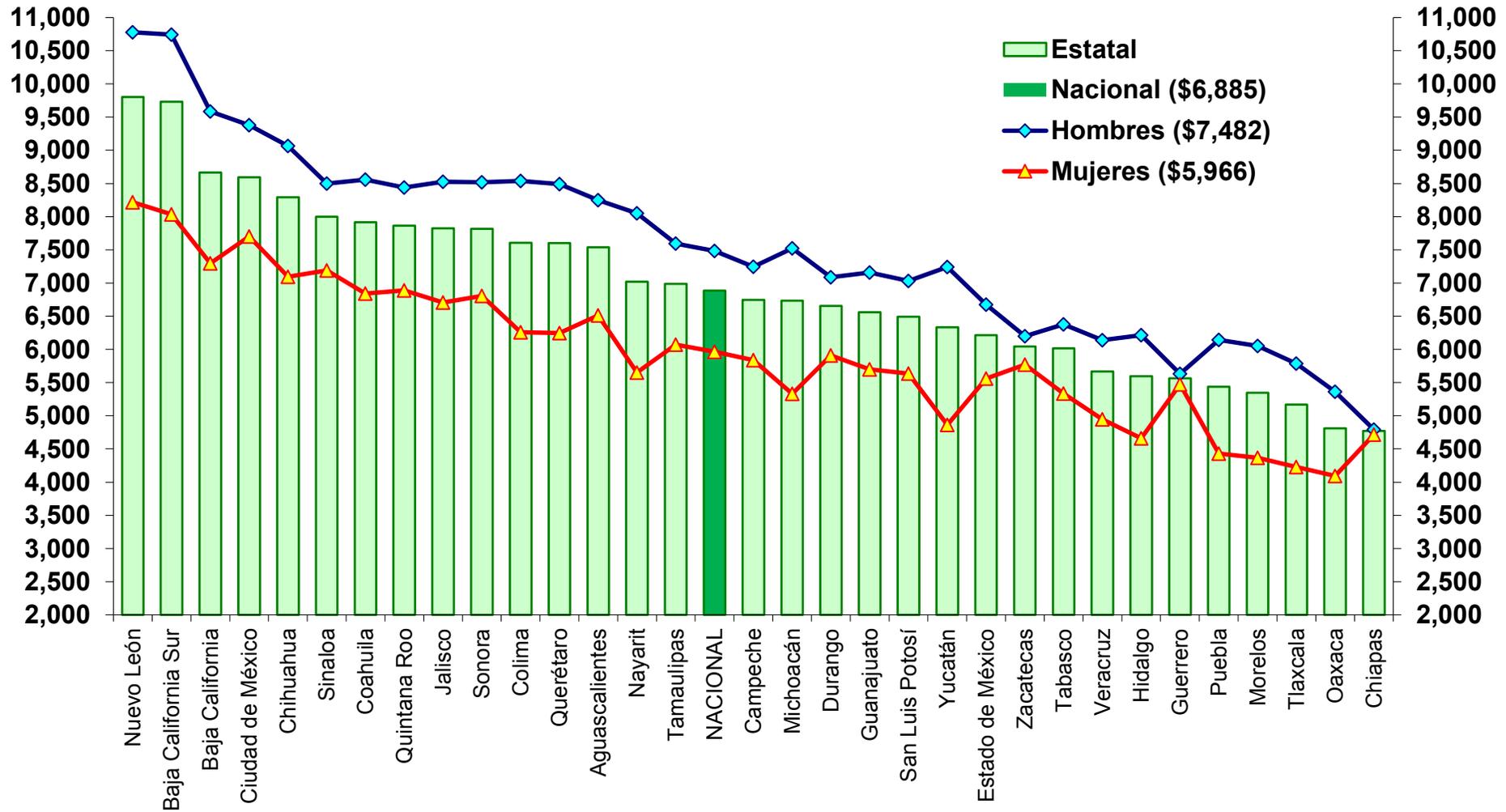


## CALENDARIZADO MAY 2021



LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS INCLUYEN LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR POR 33,000 MDP, DEL FIDE-COMISO FONDO DE DESASTRES NATURALES POR 7,600 MDP E INGRESOS DERIVADOS DE OPERACIONES POR FINANCIAMIENTO POR DE 17,000 MDP. LOS INGRESOS CALENDARIZADOS SE REFIEREN A LOS PUBLICADOS EN EL DOF EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020. FUENTE: CÁLCULOS DEL CIEP E INFORMACIÓN DE LA SHEP.

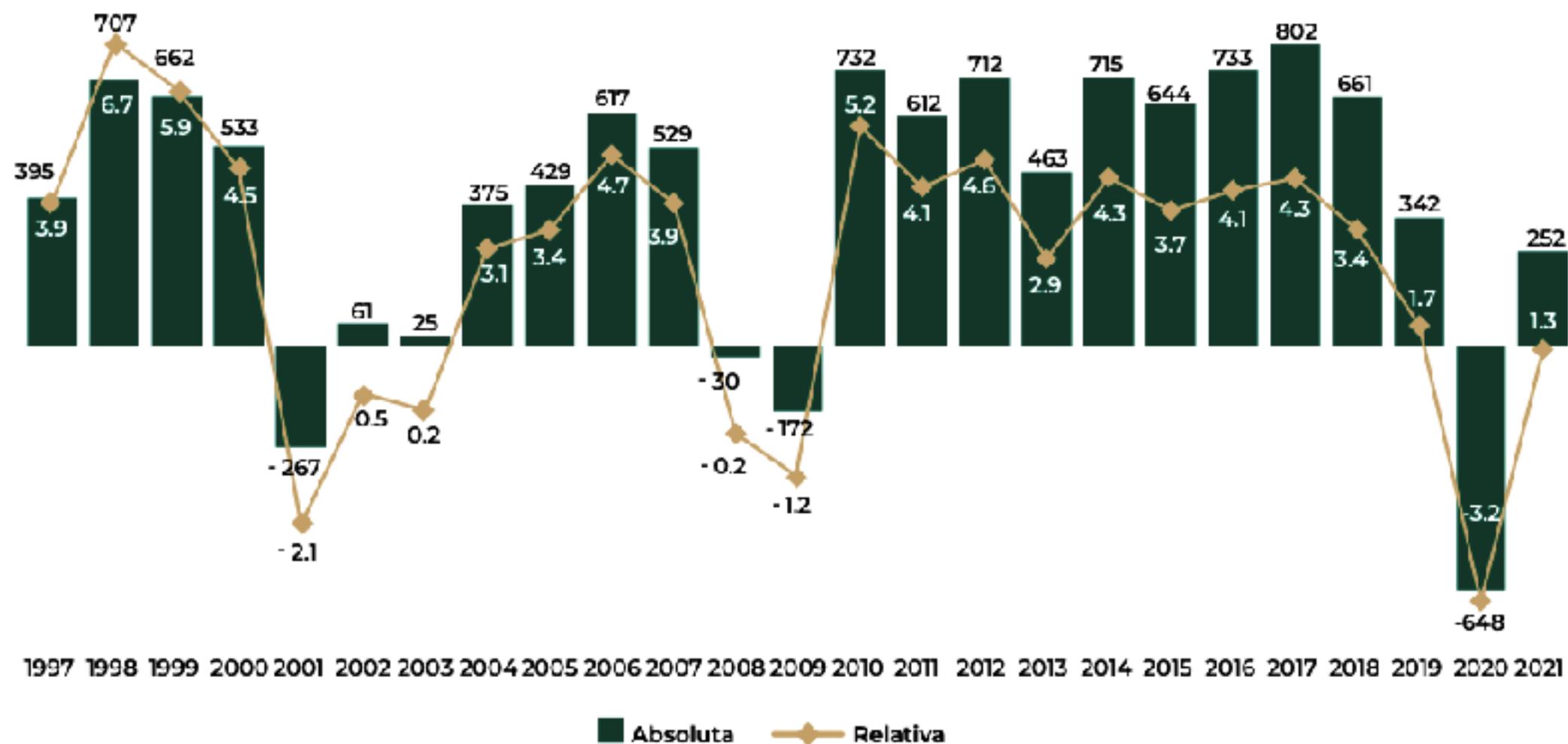
**INGRESO PROMEDIO DE LA POBLACIÓN OCUPADA**  
 Cuarto trimestre 2020  
 (Pesos Mensuales)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE<sup>N</sup>).

## GRÁFICA II.4.

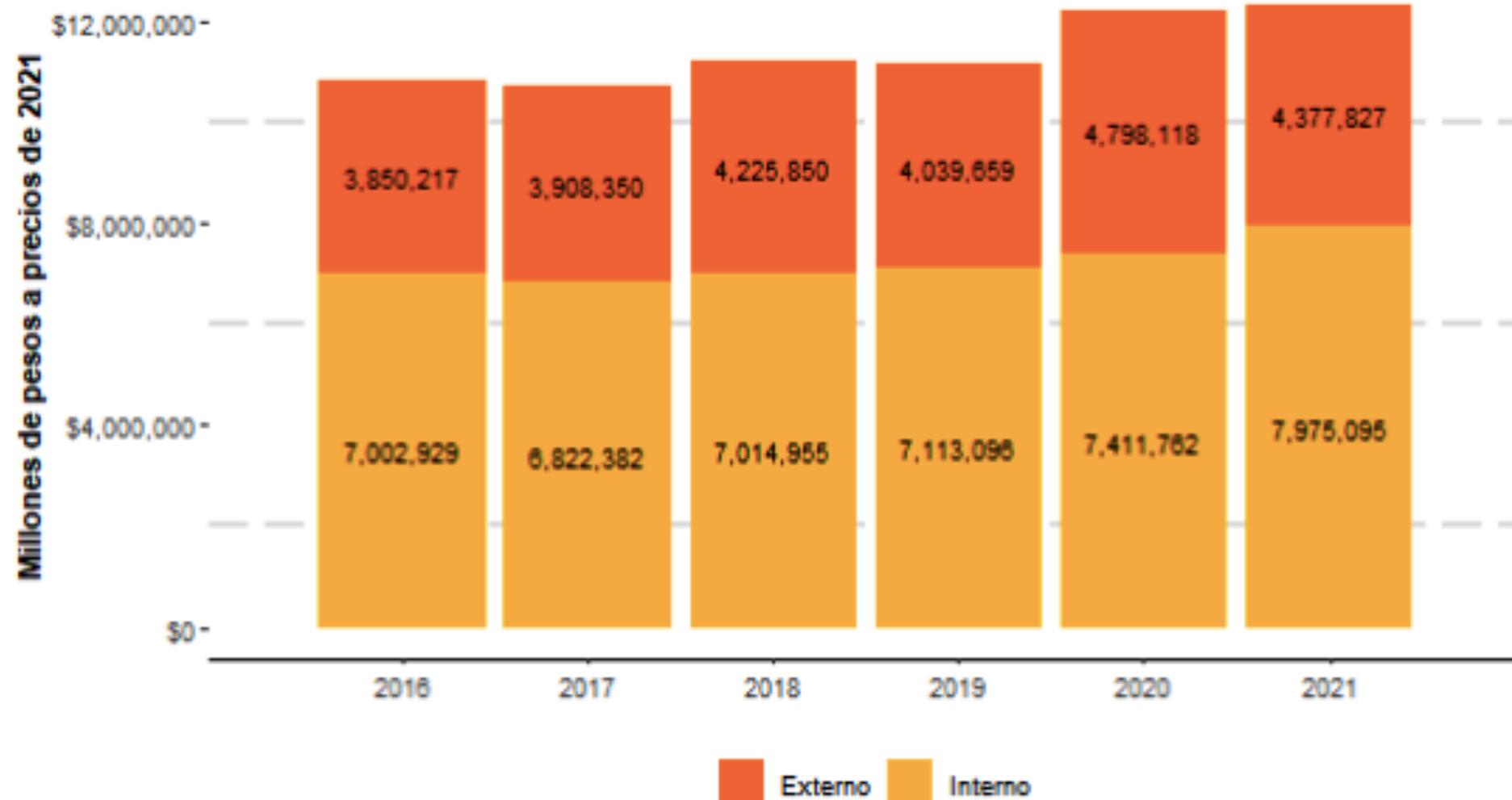
CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL IMSS, 1997-2020<sup>1/</sup>  
(miles de puestos al cierre de año y porcentajes de crecimiento)



<sup>1/</sup> Creación de puestos de trabajo se refiere a la diferencia en los puestos de trabajo asegurado al cierre de cada año.

Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación, IMSS.

## Deuda pública a mayo, varios años



Fuente: Elaborado por el CIEP, con información de: Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas

# Tasa efectiva para grandes contribuyentes





## SAT iniciará revisión ‘profunda’ de ISR a grandes contribuyentes

Por Zenyazen Flores

junio 13, 2021 | 19:54 hrs

El organismo invitó a todas aquellas empresas para que corrijan su situación fiscal mediante la declaración anual complementaria.



El Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) informó la tarde de este domingo que iniciará revisiones de la tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) a grandes contribuyentes.

La autoridad indicó que el pasado 8 de diciembre del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 33, primer párrafo, fracción I, inciso i que estipula dar a conocer parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos o contraprestaciones con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.

# Tasas efectivas para grandes contribuyentes

## Relevante:

Dirigido a **grandes contribuyentes, ingresos superiores a 1,250 millones de pesos del ejercicio anterior** (apartado b, artículo 28 del RISAT).

**Tasa efectiva de impuesto:** Aquélla que se calcula con la información de la última declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en cuestión, mediante:

$$\text{Tasa efectiva de impuesto} = \frac{\text{ISR causado}}{\text{Ingresos acumulables}}$$

**Riesgo impositivo:** Contingencia de incumplimiento de las disposiciones fiscales que le son aplicables a uno o conjunto de contribuyentes y qué repercute en el correcto pago de contribuciones, en ISR.

**Actividades económicas:** Aquéllas del Anexo 6 de la RMF vigente.

# Tasas efectivas para grandes contribuyentes

Las autoridades procurarán dar a conocer a los contribuyentes:

Parámetros de referencia de otros contribuyentes de la industria o sector a la que pertenezcan respecto de:

- La utilidad.
- Conceptos deducibles.
- Tasas efectivas.



Fundamento: Artículo 33 CFF.

# Tasas efectivas para grandes contribuyentes

## Con la finalidad de medir riesgos impositivos

El SAT a través de programas de cumplimiento voluntario podrá informar al contribuyente, representante legal o dirección **cuando detecte supuestos de riesgo.**

- ❖ No se considera que inicia facultades de comprobación.
- ❖ Los programas no son vinculantes y se desarrollan conforme a reglas.

Recientemente, el SAT dió a conocer las tasas efectivas para grandes contribuyentes.



Mini sitio: <http://omawww.sat.gob.mx/TasasEfectivasISR/Paginas/index.html>

# Tasas efectivas para grandes contribuyentes

## Principales industrias:

- Sector financiero.
- Automotriz y manufactura de autopartes.
- Minero.
- Farmacéutico.
- Perfumería.
- Fabricación de productos metálicos.
- Hierro, acero y aluminio.

### ¿Qué debo hacer si mi tasa efectiva de impuesto representa un mayor riesgo impositivo?

En caso de que tu tasa efectiva de impuesto represente un mayor riesgo impositivo en uno o más ejercicios fiscales, podrás corregir tu situación fiscal mediante la presentación de la(s) declaración(es) anual(es) complementaria(s) correspondiente(s).

### ¿Cómo debo de comparar mi tasa efectiva de impuesto si realizo más de una actividad económica?

En caso de que realices más de una actividad económica debes comparar tu tasa efectiva del impuesto correspondiente a la actividad económica que corresponda a la mayoría de tus ingresos.

**Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda \$150,000.00**

**2016**

Menor riesgo	
Tasa efectiva de impuesto	1.45%
Mayor riesgo	

**2017**

Menor riesgo	
Tasa efectiva de impuesto	1.27%
Mayor riesgo	

**2018**

Menor riesgo	
Tasa efectiva de impuesto	1.32%
Mayor riesgo	

**2019**

Menor riesgo	
Tasa efectiva de impuesto	1.15%
Mayor riesgo	

## Sociedades de inversión de capitales

2016

Menor riesgo



Tasa efectiva de impuesto

5.40%

Mayor riesgo



2017

Menor riesgo



Tasa efectiva de impuesto

5.50%

Mayor riesgo



2018

Menor riesgo



Tasa efectiva de impuesto

5.27%

Mayor riesgo



2019

Menor riesgo



Tasa efectiva de impuesto

5.75%

Mayor riesgo



# Novedades en subcontratación laboral



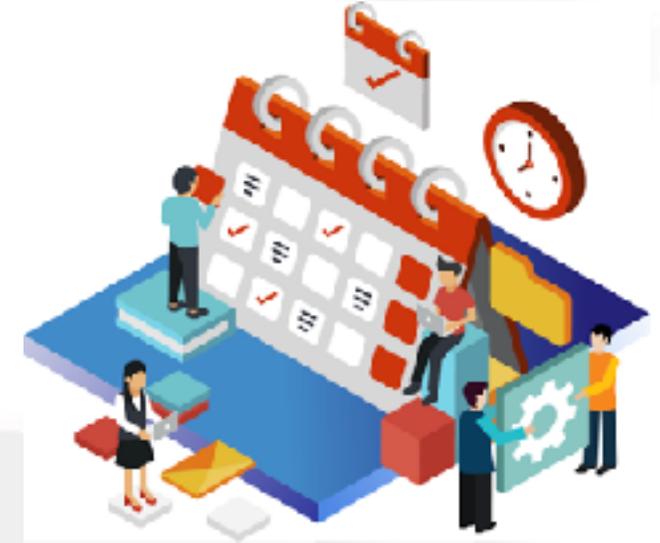
## Antecedentes

En México:

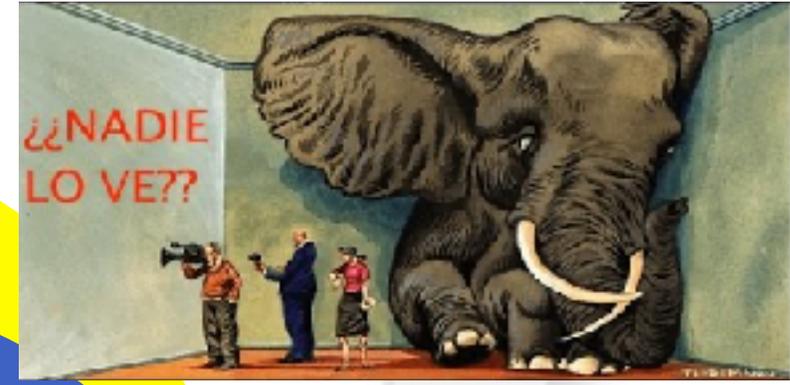
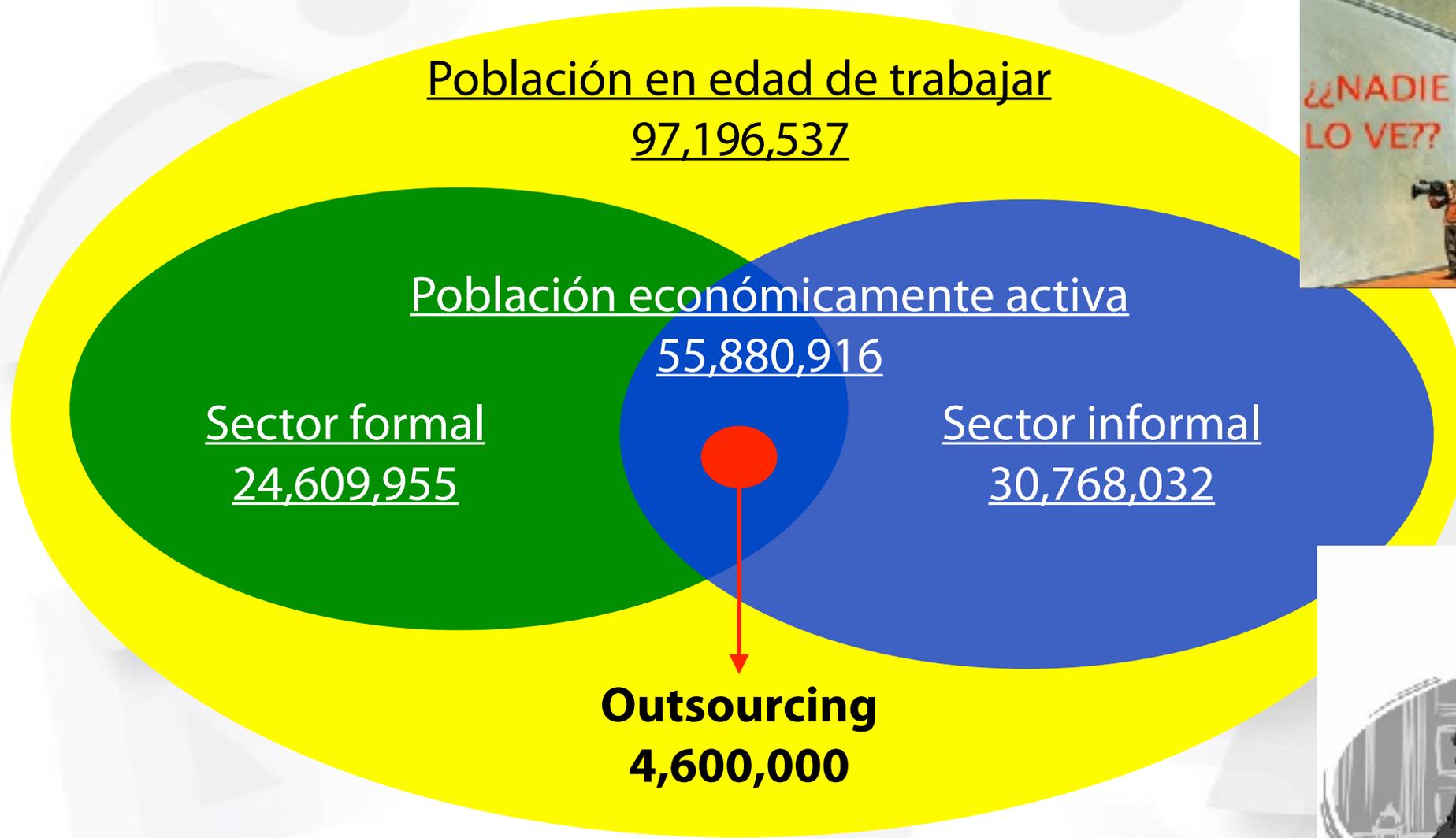
- ❖ En los 80's cambio del 8% al 10% la PTU.

De acuerdo al INEGI:

- ❖ Hay 4.6 millones de empleados contratados por outsourcing y
- ❖ 6 de cada 10 trabajadores se mueven en la informalidad, por lo que no tienen acceso a prestaciones laborales de ley.

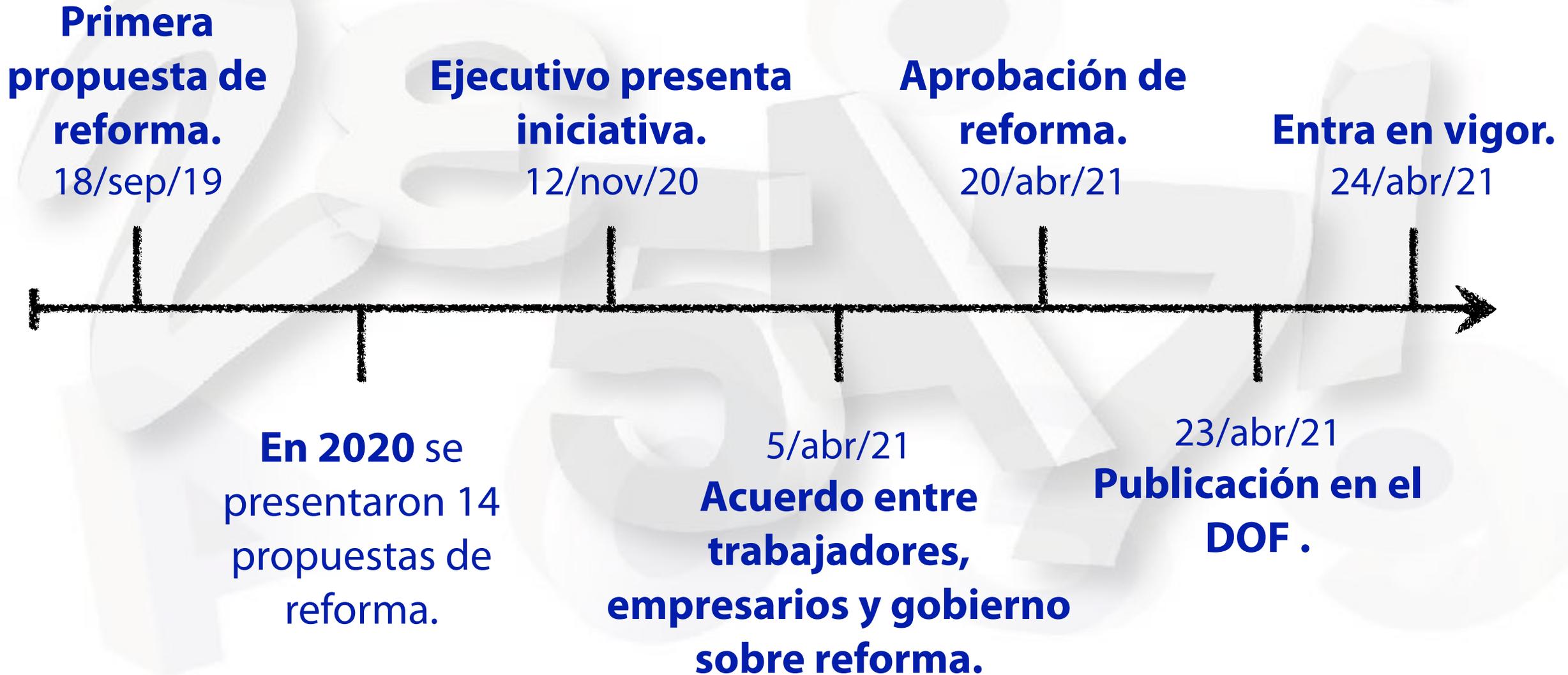


# Antecedentes subcontratación laboral



# Antecedentes subcontratación laboral

## Línea del tiempo



**Primera propuesta de reforma.**  
18/sep/19

**Ejecutivo presenta iniciativa.**  
12/nov/20

**Aprobación de reforma.**  
20/abr/21

**Entra en vigor.**  
24/abr/21

**En 2020** se presentaron 14 propuestas de reforma.

5/abr/21  
**Acuerdo entre trabajadores, empresarios y gobierno sobre reforma.**

23/abr/21  
**Publicación en el DOF.**

# Novedades subcontratación laboral

**Queda prohibida la subcontratación de personal**, si se ponen a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.



**Se permite la subcontratación de servicios o de ejecución de obras especializadas** que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, **sí el contratista está registrado en el REPSE.**



También se permiten los **servicios u obras complementarias o compartidas** prestadas entre empresas de un mismo grupo (insourcing).

Fundamento: Artículo 12 y 13 LFT.

# Novedades subcontratación laboral

## Servicios complementarios o compartidos

**Limpieza**  
**Vigilancia**  
**Transporte de Personas**  
**Transporte de Mercancías**  
**Contabilidad**  
**Administración**  
**Sistemas e Informática**  
**Legales**  
**Fiscales**  
**Comedor**  
**Capacitación y Adiestramiento**  
**Mantenimiento**  
**Mercadeo**



**Atención a Clientes**  
**Gestoría**  
**Cobranza**  
**Publicidad**  
**Jardinería**  
**Traslado de Valores**  
**Mensajería**  
**Asistencia Médica**  
**Fuerza de Ventas**  
**Cargas y Descargas**  
**Empaque**  
**Maquilas**  
**Corte por Temporadas**

# Novedades subcontratación laboral

Entrada en vigor  
24/abr/2021

Fecha limite:  
24/may/2021

Fecha limite:  
21/ago/2021

Entra en vigor:  
01/01/2022

30 días

Expedición de Reglas  
STPS

90 días (STPS tiene 20 días).

Tiempo para Obtener Registro ante la STPS

Fecha límite:  
23/jul/2021

Entra en vigor:  
01/ago/2021

Fecha limite:  
1/sep/2021

90 días

Migración de trabajadores

Iniciativa  
Monreal.

Iniciativa  
PAN.

- LFT
- LSS
- LINFONAVIT

Para la STPS.

Migración sin  
enajenar bienes.

- CFF
  - LISR (deducibilidad)
  - LIVA (acreditamiento)
- Mantener copias de obligaciones fiscales e IMSS.

A quien le aplica:  
PF o PM que  
presten servicios de  
subcontratación

- LFTSE
- LRFXIII BIS  
APARTADO B  
123 CPEUM

Fundamento: Artículo 1ro., 2do. y 3ro. Transitorio.



**REPSE**

**Registro de Prestadoras de Servicios  
Especializados u Obras Especializadas**

## Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obra Especializadas (REPSE)

<https://repse.stps.gob.mx>



- De conformidad con el artículo 15 de la LFT.
- Las PF o PM que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la STPS.

**A más tardar el 21 de agosto 2021.**

- ❖ La STPS puede **negar o cancelar** por no cumplir requisitos.
- ❖ Deberá ser renovado cada **tres años**.

Fundamento: Artículo 15 LFT y 2º y 3ºTrans. Decreto 23 /IV/21.

## Preguntas frecuentes:

**3. Si soy un prestador de servicios especializados u obras especializadas y para dar mis servicios a un tercero no pongo a mis trabajadores a disposición del contratante, ¿Debo registrarme?**

No, el registro es exclusivamente para quien ponga trabajadores a disposición de un tercero para la realización de los servicios y las obras especializadas contratadas.

**4. ¿En los contratos mercantiles entre empresas donde se venden y compran mercancía deben los vendedores de mercancías o los fabricantes de la misma registrarse?**

No, únicamente en la prestación de servicios u obras donde se ponga trabajadores propios al servicio del tercero para la realización de los servicios u obras especializadas.

# Novedades subcontratación laboral



¿Presto servicios o realizo la ejecución de obras?

Si

¿Se ponen a disposición trabajadores en la prestación de servicio?

Si

¿Mi objeto social y actividad preponderante es distinto al de mi cliente?

Si

No

Soy prestadora de servicios especializados

Y

No

No hay obligación de registro en la prestación de servicios.

**Debo inscribirme en el REPSE.**

Acto prohibido. Para el receptor del servicio, no es deducible para ISR, ni acreditable para IVA.



## Metodología sugerida:

Adecuación de actividad preponderante para el SAT (anexo 6 RMF).

Cumplir con todos los requisitos (opiniones, escritura, recibos, registros, etc).

Modificación del objeto social, precisando actividades especializadas.

Adecuación de servicios especializado con actividad para riesgo de trabajo con el IMSS.

**REPSE**

## Puntos sobresalientes del REPSE:

- Identificarte con firma electrónica.
- Datos generales de contacto.
- Verificación de opiniones de cumplimiento (IMSS, SAT, INFONAVIT).
- Cargar acta constitutiva y objeto social.
- Cuestionario de más de 30 preguntas (importante que sea contestado por alguien que conozca las operaciones de la empresa).
- Cargar los documentos restantes, así como la geolocalización.
- El registro es por actividad.



**[Consultar guía.](#)**

**SE SOLICITA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO DEL SECTOR EMPRESARIAL EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN "OUTSOURCING".**

Maestra Luisa María Alcalde Luján | Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Maestro Carlos Martínez Velázquez | Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Maestro Zoé Robledo Aburto | Director General de Instituto Mexicano del Seguro Social

Maestra Raquel Buenrostro Sánchez | Jefa del Servicio de Administración Tributaria

En nombre de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, S.C., integrada por abogados internos y externos de empresas en México, y con la mejor disposición para cumplir, respetuosamente solicitamos una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones patronales derivadas de la reforma en materia de subcontratación laboral, por las siguientes razones:

- 1.- Falta de coordinación suficiente entre el SAT, IMSS, INFONAVIT y STPS.
- 2.- Disparidad en los requisitos solicitados por las diversas autoridades v. gr. IMSS y STPS no requieren la ratificación de convenios de sustitución ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (en periodo vacacional, actualmente), el INFONAVIT sí.

Ciudad de México a 25 de junio de 2021

### Comunicado en relación a las Reformas en Materia de Subcontratación

Las reformas en materia de subcontratación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril son un tema de la máxima relevancia para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, razón por la que hemos participado de manera permanente y propositiva desde que se presentó la propuesta de modificación el año pasado, su aprobación y actual implementación.

La contratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas es fundamental para la industria de la construcción.

Las empresas constructoras, aún las especializadas, no ponemos a disposición de nuestros clientes ningún trabajador, más bien prestamos un servicio o construimos una etapa de la obra. Sin embargo, el decreto que nos ocupa no aclara el alcance de la reforma para las empresas constructoras en general.

Por tal motivo, la Cámara reunió a asesores expertos en la materia para hacer una consulta formal a las dependencias responsables -STPS, SAT e IMSS- sobre los alcances y responsabilidades de las empresas constructoras en el cumplimiento de las nuevas disposiciones legales.

En razón de lo anterior, sugerimos a las empresas afiliadas a la CMIC esperar la respuesta oficial de las autoridades competentes para acatar las disposiciones conducentes, antes de tomar medidas que pudieran resultar perjudiciales, como el cambio del objeto social, la innecesaria inscripción en el REPSE o alguna otra medida.

# Prórroga de plazos en materia de subcontratación

Aa-

Aa-

El H. Consejo Técnico prorrogó los plazos para el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social según el Decreto en materia de subcontratación laboral del 23 de abril del presente año.

Autor

Instituto Mexicano del Seguro Social

Fecha de publicación

23 de julio de 2021

Categoría

Comunicado

En sesión ordinaria del día de hoy, el H. Consejo Técnico del IMSS autorizó como facilidad administrativa prorrogar los plazos de 90 días naturales establecidos en los artículos Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social...

Por lo que al IMSS concierne, los plazos de 90 días naturales establecidos en los artículos Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios el Decreto en materia de subcontratación laboral se prorrogan hasta en tanto se apruebe y entre en vigor, por medio de un nuevo decreto que el Ejecutivo Federal emita para tal efecto, la ampliación planteada en dicha iniciativa o aquella que el Congreso de la Unión resuelva aprobar finalmente.

# Reflexiones:



- ❖ Si el contratante y contratista tienen los mismos objetos, cuidar que no se preste el mismo servicio previsto.
- ❖ La prestación de servicios donde no se ponga personal a disposición del contratante, no requiere registro en REPSE.
- ❖ Considerar los efectos de la PTU para del año siguiente, máximo 3 meses de sueldo por trabajador.
- ❖ Efectos contables de migración de personal (pasivos contingentes).

# Alternativas:



- ❖ Cumplir con la reforma lo mejor posible.
- ❖ No hacer nada.- Ignorar la reforma...
- ❖ Amparo para contratante o contratista, derecho adquirido y trato diferenciado.
- ❖ Esquemas alternativos como antes... "Por honorarios", RIF, Actividad Empresarial, S.C., etc.